



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SM-JIN-85/2024

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

RESPONSABLE: 04 CONSEJO DISTRITAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA VALLE
AGUILASOCHO

SECRETARIO: JUAN ANTONIO
PALOMARES LEAL

Monterrey, Nuevo León, a veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

Sentencia definitiva que: **a)** declara la nulidad de la votación recibida en la casilla 539 Contigua 5, por acreditarse la integración indebida de su mesa directiva; **b) modifica** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el 04 distrito electoral federal, con sede en Guadalupe, Zacatecas; y, al no actualizarse cambio de ganador, **c) confirma**, en la materia de impugnación, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia respectiva.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
1. ANTECEDENTES DEL CASO.....	2
2. COMPETENCIA.....	3
3. PROCEDENCIA.....	3
4. ESTUDIO DE FONDO	3
4.1. Materia de la controversia	3
4.1.1. Planteamientos ante esta Sala Regional	3
4.1.2. Cuestión a resolver	3
4.2. Decisión	4
4.3. Justificación de la decisión	4
5. RECOMPOSICIÓN DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA, CORRESPONDIENTE AL 04 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL EN ZACATECAS, CON SEDE EN GUADALUPE.....	16
6. RESOLUTIVOS.....	21

GLOSARIO

Consejo Distrital: 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, con sede en Guadalupe

INE: Instituto Nacional Electoral

LEGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Ley de Medios: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

PAN: Partido Acción Nacional

1. ANTECEDENTES DEL CASO

Las fechas que se citan corresponden a dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

1.1. Jornada electoral. El dos de junio se llevó a cabo la elección federal para renovar, entre otros cargos, a quienes integrarán la Cámara de Diputaciones del Congreso de la Unión.

1.2. Cómputo distrital. El siete de junio, el *Consejo Distrital* concluyó el cómputo de la elección en el 04 Distrito Electoral Federal en Zacatecas, con sede en Guadalupe, declaró la validez de la elección y entregó constancia de mayoría y validez a la fórmula de la candidatura postulada por la Coalición *Sigamos Haciendo Historia*¹. Lo anterior, conforme a los resultados siguientes.

Votación por candidaturas		
Partidos políticos o coaliciones		Votación
	Coalición <i>Fuerza y Corazón por México</i>	56,074 Cincuenta y seis mil setenta y cuatro
	Coalición <i>Sigamos Haciendo Historia</i>	90,930 Noventa mil novecientos treinta
	Movimiento Ciudadano	23,352 Veintitrés mil trescientos cincuenta y dos
	Candidatos no registrados	156 Ciento cincuenta y seis
	Votos nulos	6,567 Seis mil quinientos sesenta y siete
Total		177,079

1.3. Juicio de inconformidad. En desacuerdo, el once de junio, el *PAN* promovió el presente medio de impugnación.

¹ Integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA.



2. COMPETENCIA

Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente juicio de inconformidad promovido contra los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, respecto de la elección de diputaciones federales en el 04 distrito electoral federal en Zacatecas; supuesto previsto expresamente para conocimiento y resolución de este órgano jurisdiccional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 176, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 50, párrafo 1, incisos b) y c), así como 53, párrafo 1, inciso b), fracción I, de la *Ley de Medios*.

3. PROCEDENCIA

El juicio de inconformidad promovido cumple los requisitos generales y especiales de procedencia previstos por los artículos 8, 9, 52, párrafo 1, 54, párrafo 1, inciso a), y 55, párrafo 1, inciso b), de la *Ley de Medios*, conforme lo razonado en el auto de admisión².

4. ESTUDIO DE FONDO

4.1. Materia de la controversia

4.1.1. Planteamientos ante esta Sala Regional

El *PAN* solicita la nulidad de votación recibida en **veintinueve casillas** por actualizarse, en su percepción, la causal prevista en el artículo **75, párrafo 1, inciso e)**, de la *Ley de Medios*. Lo anterior, porque la votación se recibió por personas u órganos distintos a los facultados, pues refiere que, las personas que enlista, y que formaron parte de la mesa directiva de cada centro de votación, no pertenecen a la sección electoral correspondiente.

4.1.2. Cuestión a resolver

Esta Sala Regional estudiará los planteamientos expuestos por el *PAN*, a fin de determinar si, en el universo de **veintinueve** casillas instaladas para recibir los votos de la elección de diputaciones federales en el Distrito Electoral Federal 04, con sede en Guadalupe, Zacatecas, se suscitaron irregularidades que actualizan la causal de nulidad de la votación, prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la *Ley de Medios*.

² El cual obra agregado en el expediente principal del juicio en que se actúa.

4.2. Decisión

Esta Sala Regional considera que debe declararse la **nulidad** de la votación recibida en la casilla **539 contigua 5**, al quedar demostrado que su integración fue indebida.

En cuanto a las restantes casillas impugnadas, se concluye que no se acreditaron las irregularidades alegadas; de ahí que, respecto de ellas deben prevalecer los resultados de la votación recibida.

Como consecuencia de lo anterior, como se razona en este fallo, una vez realizada la recomposición del cómputo distrital por la votación que se anuló, al advertirse que no cambia el resultado final, lo procedente es **confirmar** la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría respectiva a la candidatura postulada por la *Coalición Sigamos Haciendo Historia*, integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA.

4.3. Justificación de la decisión

4.3.1. Marco normativo

4

Las mesas directivas de casillas son órganos electorales integrados por ciudadanos –previamente capacitados, insaculados y designados por la autoridad electoral–, facultados para hacer respetar la libre y efectiva emisión de los sufragios, recibir la votación y garantizar su secrecía durante la jornada electoral correspondiente a la sección electoral que comprende su domicilio. A su vez, compete a las y los funcionarios de la mesa realizar el escrutinio y cómputo de la votación recibida en la casilla y asegurar su autenticidad³.

Para el debido funcionamiento de las mesas directivas de casilla, la propia normativa contempla el procedimiento que deberá observarse para realizar las sustituciones que resulten necesarias, por ausencia de algunas de las personas insaculadas previamente por la autoridad electoral, al efecto la normativa aplicable dispone, entre otras posibilidades:

- a) la actuación de funcionarias o funcionarios suplentes,

³ Artículos 81, párrafos 1 y 2, 83, párrafo 1, inciso a), y 254, párrafo 1, incisos c) y f), de la *LEGIPE*.



- b) el corrimiento de funciones entre las personas integrantes de la mesa directiva de casilla previamente insaculadas por la autoridad electoral e incluso,
- c) que integren la mesa ciudadanos y ciudadanas que, aun sin haber sido designados por la autoridad electoral, cuenten con credencial para votar y estén inscritos en la lista nominal de la sección correspondiente⁴.

En caso de que existan irregularidades en cuanto a las personas que integraron finalmente la mesa, la *Ley de Medios* contempla como supuesto de nulidad de la votación recibida en la casilla, que la votación haya sido recibida por personas u órganos distintos a los legalmente autorizados, siempre que las deficiencias sean graves y determinantes, es decir, que resulten de tal magnitud que se genere duda fundada respecto de la observancia de los principios de legalidad, certeza e imparcialidad en la recepción y cómputo de los sufragios⁵.

Si bien la *LEGIPE* prevé una serie de actuaciones que deberán llevarse a cabo ante la ausencia de alguna de las personas integrantes de la mesa, también lo es que este tribunal ha establecido una serie de directrices relativas a las anomalías que pueden presentarse en la integración de los centros de votación, entre ellas las siguientes:

- No motivará anular la votación el intercambio de funciones entre las y los ciudadanos originalmente designados; tampoco lo será, que las ausencias de los funcionarios propietarios se cubran por las y los suplentes sin seguir el orden de prelación fijado en la ley, pues en todo caso, en esos supuestos, los sufragios serán recibidos por personas designadas por la autoridad electoral⁶.
- La falta de firma en las actas de algún funcionario de la mesa no implicará necesariamente sostener su ausencia, deberá analizarse en su integridad el material probatorio⁷.

⁴ Artículo 274 de la *LEGIPE*.

⁵ Artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la *Ley de Medios*.

⁶ Véase la sentencia dictada dentro del expediente SUP-JIN-181/2012.

⁷ Jurisprudencia 17/2002, de rubro: *ACTA DE JORNADA ELECTORAL. LA OMISIÓN DE FIRMA DE FUNCIONARIOS DE CASILLA NO IMPLICA NECESARIAMENTE SU AUSENCIA*, consultable en *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, suplemento 6, año 2003, pp. 7 y 8. Asimismo, resulta orientadora la tesis XLIII/98, de rubro: *INEXISTENCIA DE ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. NO SE PRODUCE POR LA FALTA DE FIRMA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA (LEGISLACIÓN DE DURANGO)*, consultable en *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, suplemento 2, año 1998, p 53.

- La participación de la ciudadanía no designada por la autoridad electoral no implica en sí misma que la votación se haya recibido por personas no autorizadas, esto, siempre que la sustitución obedezca a la ausencia de alguna de las personas integrantes de la mesa originalmente designados⁸; que quienes sustituyan a las personas insaculadas cuenten con credencial para votar, formen parte del listado nominal correspondiente⁹, y que no hayan fungido como representantes de partidos o de candidatura alguna¹⁰.

- Tampoco es motivo para anular la votación recibida en una casilla, la ausencia de ciudadanos designados por la autoridad administrativa para fungir como escrutadores, pues de acuerdo con los principios de división del trabajo, jerarquización, plena colaboración y conservación de los actos públicos válidamente celebrados, la integración sin éstos no afecta la validez de la votación recibida en el centro de votación¹¹.

6

Conforme con la interpretación de este Tribunal, que se delinea en las directrices indicadas, debe dejarse claro que, en conclusión la inobservancia de alguna regla procedimental contemplada para la sustitución de las personas designadas o la falta de asentamiento en el acta circunstanciada o en la hoja de incidente de las circunstancias que motivaron la sustitución, no constituyen, por sí mismas, causas invalidantes de la votación, en tanto no pongan en entredicho un bien o valor trascendente para la validez en la emisión del sufragio, pues debe privilegiarse la recepción de la votación válidamente emitida¹².

⁸ Véase la Tesis CXXXIX/2002, de rubro: *SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS. ES ILEGAL SI LOS CIUDADANOS PREVIAMENTE DESIGNADOS ESTÁN PRESENTES EN LA INSTALACIÓN DE LA CASILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS Y SIMILARES)*, consultable en *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, suplemento 6, año 2003, p 204.

⁹ Tesis XIX/97, de rubro: *SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS EN CASILLAS. DEBE HACERSE CON PERSONAS INSCRITAS EN LA LISTA NOMINAL*, consultable en *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, suplemento 1, año 1997, p 67. Resultan también ejemplificativas las sentencias recaídas a los expedientes SUP-JIN-260/2012 y al SUP-JIN-293/2012 y acumulado.

¹⁰ Artículo 274, párrafo 3 de la *LEGIPE*.

¹¹ Véase la jurisprudencia 44/2016 de rubro: *MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES*, consultable en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, año 9, número 19, 2016, pp. 24 y 25.

¹² Véase la jurisprudencia 9/98, cuyo rubro es: *PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN*, consultable en la *Compilación 1997/2013 Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Volumen 1, Jurisprudencia, pp. 532-533.



En conclusión, esta causal exige analizar la coincidencia plena entre los nombres de quienes fueron designados integrantes de las mesas directivas de casilla de acuerdo con los datos asentados en el encarte, con los anotados en las actas de la jornada electoral y, en su caso, con los nombres que aparezcan en las actas de escrutinio y cómputo.

En este orden de ideas, será bajo estos parámetros o directrices que se realizará el examen de las irregularidades planteadas por el PAN, en el sentido de que, en diversas casillas, se actualiza la causal de nulidad, prevista por el artículo 75, numeral 1, inciso e), de la Ley de Medios, por recibirse la votación por personas u órganos distintos a los facultados.

4.3.2. La recepción de la votación en veintiocho (28) casillas, se realizó por personas autorizadas por la autoridad electoral y/o ciudadanía perteneciente a la sección electoral correspondiente.

No se acredita la causal de nulidad alegada en las casillas **442 Básica, 472 Contigua 1, 486 Básica, 489 Básica, 489 Contigua 1, 504 Básica, 504 Contigua 1, 507 Básica, 507 Extraordinaria 1 Contigua 1, 520 Básica, 520 Contigua 1, 526 Contigua 1, 534 Contigua 1, 535 Contigua 1, 546 Básica, 1100 Básica, 1109 Contigua 1, 1155 Básica, 1160 Básica, 1183 Básica, 1697 Básica, 1702 Básica, 1883 Contigua 1, 1887 Básica, 1933 Básica, 1933 Contigua 1, 1934 Contigua 2 y 1946 Básica.**

7

Lo anterior, ya que las personas que recibieron la votación fueron las autorizadas inicialmente por la autoridad administrativa electoral, o bien, su ausencia fue cubierta por personas que eran parte de la sección correspondiente.

Lo anterior, se hace constar a detalle como a continuación se inserta:

CASILLA	CARGO SEGÚN DEMANDA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	FUNCIONARIADO CONTROVERTIDO	OBSERVACIONES
442 Básica	1ª Secretaria	OFELIA GARCIA CARDIEL	NORMA ANGÉLICA CHARREZ BUYE [SIC]	1.- De autos se advierte que la persona que fungió en el referido cargo - primera secretaria -, fue Norma Angelica Chairez Barboza , la cual fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral como 2ª Secretaria, tal como se desprende del encarte, por lo que se trata de una sustitución por corrimiento que se efectuó en términos de la legislación de la materia.
	2ª Secretaria	NORMA ANGELICA CHAIREZ BARBOZA	FRERESA DE JESUS GARCÍA CHAVES [SIC]	2.- De autos se advierte que la persona que fungió en el referido cargo - segunda secretaria - fue Teresa de Jesús García Chávez , la cual fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral como 1ª Escrutadora, tal como se desprende del encarte, por lo que se trata de una sustitución por corrimiento que se efectuó en términos de la legislación de la materia.

CASILLA	CARGO	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	FUNCIONARIADO CONTROVERTIDO	OBSERVACIONES
472 Contigua 1	Tercera escrutadora	OLGA LIDIA DIAZ RUIZ	CECILIA GERALDINE MURILLO GORC [SIC]	De autos se advierte que la persona que fungió en el referido cargo fue Cecilia Geraldine Murillo García , la cual se encuentra incluida en el listado nominal correspondiente a la casilla 472 Contigua 1, página 5, rango alfabético J-Z. Número 157.

CASILLA	CARGO	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	FUNCIONARIADO CONTROVERTIDO	OBSERVACIONES
486 Básica	Tercer escrutador	KEVIN YUREM DELGADO CARDONA	KEVIN YUREM DELAADO CARDONA [SIC]	De autos se advierte que la persona que fungió en el referido cargo fue Kevin Yurem Delgado Cardona , el cual fue debidamente insaculado y designado por la autoridad electoral como tercer escrutador.

CASILLA	CARGO	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	FUNCIONARIADO CONTROVERTIDO	OBSERVACIONES
489 Básica	Tercera escrutadora	JONATHAN RICARDO GUEVARA REYES	CLAUDIA ALEJANDRA BASURTE [SIC]	<p>De autos se advierte que la persona que fungió en el referido cargo fue Blanca Esthela Cabral G., la cual fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral como 1ª Suplente, tal como se desprende del encarte, por lo que se trata de una sustitución por corrimiento que se efectuó en términos de la legislación de la materia.</p> <p>En el entendido de que su nombre resulta coincidente con el de la persona enlistada en el encarte -Blanca Esthela Cabral Guerrero-, aun cuando el segundo apellido de dicha ciudadana está incompleto en el <i>Acta de la Jornada Electoral</i>, correspondiente al centro de votación aquí examinado.</p> <p>Lo anterior sin que pase inadvertido que, de autos se advierte que Claudia Alejandra Basurto M., cuyo nombre se asemeja al aquí controvertido, fungió como Segunda Escrutadora. Dicha ciudadana se encuentra incluida en el listado nominal correspondiente a la casilla 489 Básica, página 2, rango alfabético A-L. Número 40.</p> <p>En el entendido de que su nombre resulta coincidente con el de la persona registrada en el listado nominal -Claudia Alejandra Basurto Menchaca-, aun cuando el segundo apellido de dicha ciudadana está incompleto en el <i>Acta de la Jornada Electoral</i>, correspondiente al centro de votación aquí examinado y, bajo la precisión de que, si bien únicamente se encuentra asentado el nombre de ésta, del análisis del listado nominal, se advierte su coincidencia con la que fungió el día de la jornada.</p>

CASILLA	CARGO SEGÚN DEMANDA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	FUNCIONARIADO CONTROVERTIDO	OBSERVACIONES
489 Contigua 1	Segunda escrutadora	ANTONIO PEREZ GUERRERO	MA. DE LA LUZ MARQUEZAL [SIC]	<p>1.- De autos se advierte que la persona que fungió en el referido cargo -segunda escrutadora-, fue Miriam Alejandra Mora Márquez, la cual se encuentra incluida en el listado nominal correspondiente a la casilla 489 Contigua 1, página 3, rango alfabético L-Z. Número 73.</p> <p>Lo anterior sin que pase inadvertido que, de autos se advierte que Ma. de la Luz Márquez Álvarez, cuyo nombre se asemeja al aquí controvertido, fungió como Primera Escrutadora. Dicha ciudadana se encuentra incluida en el listado nominal correspondiente a la casilla 489 Contigua 1, página 1, rango alfabético L-Z. Número</p>



CASILLA	CARGO SEGÚN DEMANDA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	FUNCIONARIADO CONTROVERTIDO	OBSERVACIONES
	Tercera escrutadora	CAROLINA BASURTO ROMAN	MIRIAM ALWANDRA MORA MARC [SIC]	<p>15 y, bajo la precisión de que, si bien únicamente se encuentra asentado el nombre de ésta, del análisis del listado nominal, se advierte su coincidencia con la que fungió el día de la jornada.</p> <p>2.- De autos se advierte que la persona que fungió en el referido cargo fue Antonio Pérez Guerrero -tercer escrutador-, el cual fue debidamente insaculado y designado por la autoridad electoral como 2° Escrutador, por lo que se trata de una sustitución por corrimiento que se efectuó en términos de la legislación de la materia y, en el entendido de que el nombre que se asemeja al controvertido en ese cargo -Miriam Alejandra Mora Márquez-, está contemplado en el listado nominal de la casilla como se razonó en el numeral anterior.</p>

CASILLA	CARGO SEGÚN DEMANDA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	FUNCIONARIADO CONTROVERTIDO	OBSERVACIONES
504 Básica	Segunda escrutadora	JOSEFINA RODRIGUEZ GONZALEZ	RODRÍGUEZ DÍAZ AGEDA ELIA	<p>1.- De autos se advierte que la persona que fungió en el referido cargo -segunda escrutadora-, fue Ageda Elia Rodríguez Díaz, la cual se encuentra incluida en el listado nominal correspondiente a la casilla 504 Contigua 1, página 10, rango alfabético J-Z. Número 289.</p>
	Tercera escrutadora	MARIA DE LOURDES RODRIGUEZ RODRIGUEZ	HERMANDEZ DE LA FRENTE MARIZ GU [SIC]	<p>2.- De autos se advierte que la persona que fungió en el referido cargo fue María Guadalupe Hernández de la Fuente -tercera escrutadora-, la cual se encuentra incluida en el listado nominal correspondiente a la casilla 504 Básica, página 13, rango alfabético A-J. Número 390.</p>

CASILLA	CARGO SEGÚN DEMANDA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	FUNCIONARIADO CONTROVERTIDO	OBSERVACIONES
504 Contigua 1	Primer escrutador	VERONICA SOTO TREJO	ALONDRO VILLOGRANG ORTIZ [SIC]	<p>1.- De autos se advierte que la persona que fungió en el referido cargo -primer escrutador-, fue Luis Ángel Andrade Hernández, el cual se encuentra incluido en el listado nominal correspondiente a la casilla 504 Básica, página 1, rango alfabético A-J. Número 17.</p>
	Segundo escrutador	ROSA MA. VALDEZ ROBLES	LUIS ANGEL ANDRA DE HERNANDEZ [SIC]	<p>Lo anterior sin que pase inadvertido que, de autos se advierte que Alondra Villagrana Ortiz, cuyo nombre se asemeja al aquí controvertido, fungió como Segunda Secretaria, la cual fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral como Tercera Suplente, tal como se desprende del encarte, por lo que se trata de una sustitución por corrimiento que se efectuó en términos de la legislación de la materia.</p> <p>2.- De autos se advierte que en el centro de votación aquí examinado no existió segundo escrutador y, en el entendido de que el nombre que se asemeja al controvertido en ese cargo -Luis Ángel Andrade Hernández-, está contemplado en el listado nominal de la casilla como se razonó en el numeral anterior.</p>

CASILLA	CARGO	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	FUNCIONARIADO CONTROVERTIDO	OBSERVACIONES

CASILLA	CARGO	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	FUNCIONARIADO CONTROVERTIDO	OBSERVACIONES
507 Básica	Tercer escrutador	JOSEFINA FLORES DE LOS SANTOS	USTOR REASTLE CONNATEE [SIC]	De autos se advierte que la persona que fungió en el referido cargo -tercer escrutador- , fue Victor Acosta González , el cual se encuentra incluido en el listado nominal correspondiente a la casilla 507 Básica, página 1, rango alfabético A-E. Número 1, aunado que la persona cuestionada en la demanda no fungió como funcionaria en la casilla examinada, sin que pase inadvertido que tiene una redacción imprecisa.

CASILLA	CARGO	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	FUNCIONARIADO CONTROVERTIDO	OBSERVACIONES
507 Extraordinaria 1 Contigua 1	Tercer escrutador	MIGUEL ANGEL ESPARZA GONZALEZ	IA MARÍA DE LOURDES [SIC]	<p>De autos se advierte que la persona que fungió en el referido cargo fue José Manuel Nuñez Tovar, el cual fue debidamente insaculado y designado por la autoridad electoral como 2° Escrutador, por lo que se trata de una sustitución por corrimiento que se efectuó en términos de la legislación de la materia.</p> <p>Lo anterior sin que pase inadvertido que, de autos se advierte que María de Lourdes Mtz Murillo, cuyo nombre se asemeja al aquí controvertido, fungió como Primera Secretaria, la cual fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral para ese cargo, tal como se desprende del encarte.</p> <p>En el entendido de que su nombre resulta coincidente con el de la persona registrada en el encarte -María de Lourdes Martínez Murillo-, aun cuando el primer apellido de dicha ciudadana está incompleto en el <i>Acta de la Jornada Electoral</i>, correspondiente al centro de votación aquí examinado y, bajo la precisión de que, si bien únicamente se encuentra asentado el nombre de ésta, del análisis del encarte, se advierte la coincidencia de con aquella que fue autorizada y capacitada, con la que fungió el día de la jornada.</p>

CASILLA	CARGO SEGÚN DEMANDA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	FUNCIONARIADO CONTROVERTIDO	OBSERVACIONES
520 Básica	Primer escrutador	MARIA ISABEL FLORES LOPEZ	ANGEL FRANCISCO GLBAO [SIC]	<p>1.- De autos se advierte que la persona que fungió en el referido cargo -primer escrutador-, fue Ángel Francisco Collazo Medina, el cual se encuentra incluido en el listado nominal correspondiente a la casilla 520 Básica, página 9, rango alfabético A-G. Número 272 y, sin que se advierta la existencia de algún nombre diverso que se asemeje al señalado en la demanda y, bajo la precisión de que, si bien únicamente se encuentra asentado el nombre de ésta, del análisis del listado nominal, se advierte su coincidencia con la que fungió el día de la jornada.</p> <p>2.- De autos se advierte que la persona que fungió en el referido cargo -segundo escrutador-, fue Leobardo López Fajardo, el cual se encuentra incluido en el listado nominal correspondiente a la casilla 520 Contigua 1, página 7, rango alfabético G-P. Número 201 y, sin que se advierta la existencia de algún nombre diverso que se asemeje al señalado en la demanda.</p>
	Segundo escrutador	JOSE JUAN REYES GARCIA	LEOBONDO TOP PEJORDO [SIC]	



CASILLA	CARGO SEGÚN DEMANDA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	FUNCIONARIADO CONTROVERTIDO	OBSERVACIONES
520 Contigua 1	Primer escrutador	MA. ISABEL FLORES MARTINEZ	MARÍA SUBFLORES COPER [SIC]	1.- De autos se advierte que la persona que fungió en el referido cargo -primera escrutadora- , fue Norma Edith Ramírez Collazo , la cual se encuentra incluida en el listado nominal correspondiente a la casilla 520 Contigua 2, página 2, rango alfabético P-Z. Número 47.
	Segundo escrutador	JOSE ANGEL GONZALEZ FLORES	WORMA EDITH RAMIREZ COLLAZA [SIC]	Lo anterior sin que pase inadvertido que, de autos se advierte que María Isabel Flores López , cuyo nombre se asemeja al aquí controvertido, fungió como Segunda Secretaria . Dicha ciudadana se encuentra incluida en el listado nominal correspondiente a la casilla 520 Básica, página 16, rango alfabético A-G. Número 502, aunado a que fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral como Primera Escrutadora en la casilla 502 Básica, tal como se desprende del encarte. 2.- De autos se advierte que la persona que fungió en el referido cargo -segunda escrutadora- , fue Adelita Monsiváis Rivera , quien se encuentra incluida en el listado nominal correspondiente a la casilla 520 Contigua 1, página 14, rango alfabético G-P. Número 419, aun cuando el segundo apellido de dicha ciudadana está incompleto en el <i>Acta de la Jornada Electoral</i> , correspondiente al centro de votación aquí examinado y, en el entendido de que el nombre que se asemeja al controvertido en ese cargo -Norma Edith Ramírez Collazo- , está contemplado en el listado nominal de la casilla como se razonó en el numeral anterior.

CASILLA	CARGO	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	FUNCIONARIADO CONTROVERTIDO	OBSERVACIONES
526 Contigua 1	Tercera escrutadora	OLGA LIDIA LOPEZ MARTINEZ	DANIELA MARTINES PEREZ	De autos se advierte que la persona que fungió en el referido cargo fue Daniela Martínez Pérez , la cual fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral como Primera Suplente, tal como se desprende del encarte, por lo que se trata de una sustitución por corrimiento que se efectuó en términos de la legislación de la materia.

CASILLA	CARGO	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	FUNCIONARIADO CONTROVERTIDO	OBSERVACIONES
534 Contigua 1	Tercera escrutadora	YENI CECILIA GALVAN GONZALEZ	JUANA CELINA BEMAL REYES [SIC]	De autos se advierte que la persona que fungió en el referido cargo fue Juana Celina Bernal Reyes , la cual se encuentra incluida en el listado nominal correspondiente a la casilla 534 Básica, página 2, rango alfabético A-L. Número 40, sin que se advierta la existencia de algún nombre diverso que se asemeje al señalado en la demanda.

CASILLA	CARGO	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	FUNCIONARIADO CONTROVERTIDO	OBSERVACIONES

CASILLA	CARGO	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	FUNCIONARIADO CONTROVERTIDO	OBSERVACIONES
535 Contigua 1	Tercera escrutadora	MA. AUXILIO JACOBO DUEÑAS	CAVA CRISTING LOAD [SIC]	De autos se advierte que la persona que fungió en el referido cargo fue David Eduardo Miranda Quiroz , el cual se encuentra incluido en el listado nominal correspondiente a la casilla 535 Contigua 1, página 1, rango alfabético M-Z. Número 27, aunado que la persona cuestionada en la demanda no fungió como funcionaria en la casilla examinada, sin que pase inadvertido que tiene una redacción imprecisa.

CASILLA	CARGO	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	FUNCIONARIADO CONTROVERTIDO	OBSERVACIONES
546 Básica	Tercera escrutadora	MONSERRAT NOBELLA PEREZ	CELIA CARDONA TORIES [SIC]	De autos se advierte que la persona que fungió en el referido cargo fue Celia Cardona Torres , la cual se encuentra incluida en el listado nominal correspondiente a la casilla 546 Básica, página 1, rango alfabético A-Z. Número 30, sin que se advierta la existencia de algún nombre diverso que se asemeje al señalado en la demanda.

CASILLA	CARGO	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	FUNCIONARIADO CONTROVERTIDO	OBSERVACIONES
1100 Básica	Tercera escrutadora	JOSE ELIGIO GARCIA ESCOBAR	ERNESTINA CANIZALEZ CELESTINC	De autos se advierte que la referida ciudadana se encuentra incluida en el listado nominal correspondiente a la casilla 1100 Básica, página 6, rango alfabético A-L. Número 168.

12

CASILLA	CARGO	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	FUNCIONARIADO CONTROVERTIDO	OBSERVACIONES
1109 Contigua 1	Tercera escrutadora	GISELA NALLELY COVARRUBIAS MARTINEZ	GISELA NALLE COVARRUBIAS MITC [SIC]	De autos se advierte que la persona que fungió en el referido cargo fue Alma Delia Puente Covarrubias , la cual fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral como Segunda Suplente, tal como se desprende del encarte, por lo que se trata de una sustitución por corrimiento que se efectuó en términos de la legislación de la materia. Lo anterior sin que pase inadvertido que, de autos se advierte que Gisela Nallely Covarrubias Mtz , cuyo nombre se asemeja al aquí controvertido, fungió como Segunda Escrutadora , la cual fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral como Tercera Escrutador, tal como se desprende del encarte, por lo que se trata de una sustitución por corrimiento que se efectuó en términos de la legislación de la materia, en el entendido de que su nombre resulta coincidente con el de la persona enlistada en el encarte -Gisela Nallely Covarrubias Martinez- , aun cuando el segundo apellido de dicha ciudadana está incompleto en el <i>Acta de la Jornada Electoral</i> , correspondiente al centro de votación aquí examinado.

CASILLA	CARGO SEGÚN DEMANDA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	FUNCIONARIADO CONTROVERTIDO	OBSERVACIONES
---------	---------------------	------------------------------------------------------------------------	-----------------------------	---------------



CASILLA	CARGO SEGÚN DEMANDA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	FUNCIONARIADO CONTROVERTIDO	OBSERVACIONES
1155 Básica	Primer escrutador	MA. AMALIA HERNANDEZ NEGRETE	FRINCISCO MORICAL FLORES [SIC]	<p>1.- De autos se advierte que la persona que fungió en el referido cargo -primer escrutador-, fue Francisco Monreal Flores, el cual fue debidamente insaculado y designado por la autoridad electoral como Tercer Escrutador, por lo que se trata de una sustitución por corrimiento que se efectuó en términos de la legislación de la materia, sin que se advierta la existencia de algún nombre diverso que se asemeje al señalado en la demanda.</p> <p>2.- De autos se advierte que la persona que fungió en el referido cargo -segunda escrutadora- fue Ma Rosario García de la Rosa, la cual está incluida en el listado nominal correspondiente a la casilla 1155 Básica, página 6, rango alfabético A-Z. Número 169, sin que se advierta la existencia de algún nombre diverso que se asemeje al señalado en la demanda.</p>
	Segundo escrutador	EDGAR RAUL PEREZ MACIAS	MALOCARIO GARCIN DELA ROSA [SIC]	

CASILLA	CARGO	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	FUNCIONARIADO CONTROVERTIDO	OBSERVACIONES
1160 Básica	Tercera escrutadora	JONATHAN MATA ESTRADA	MARISOL CARDONA RODRIQUEZ [SIC]	De autos se advierte que la persona que fungió en el referido cargo fue Marisol Cardona Rodríguez , la cual se encuentra incluida en el listado nominal correspondiente a la casilla 1160 Básica, página 2, rango alfabético A-Z. Número 48, sin que se advierta la existencia de algún nombre diverso que se asemeje al señalado en la demanda.

CASILLA	CARGO	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	FUNCIONARIADO CONTROVERTIDO	OBSERVACIONES
1183 Básica	2ª Secretaria	JOSE RODOLFO ALVAREZ PALACIOS	PERKULINA FIORES SAUCEDO [SIC]	<p>De autos se advierte que la persona que fungió en el referido cargo fue Mayra Escareño Rdz, la cual se encuentra incluida en el listado nominal correspondiente a la casilla 1183 Básica, página 2, rango alfabético A-Z. Número 36 y, en el entendido de que su nombre resulta coincidente con el de la persona ahí registrada -Mayra Escareño Rodríguez-, aun cuando el segundo nombre de dicha ciudadana está incompleto en el <i>Acta de la Jornada Electoral</i>, correspondiente al centro de votación aquí examinado.</p> <p>Lo anterior sin que pase inadvertido que, de autos se advierte que Catalina Flores Saucedo, cuyo nombre se asemeja al aquí controvertido, fungió como Primera Secretaria, la cual fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral para ese cargo, tal como se desprende del encarte.</p>

CASILLA	CARGO	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	FUNCIONARIADO CONTROVERTIDO	OBSERVACIONES
1697 Básica	Tercera escrutadora	ADAN JUAREZ CISNEROS	IMELDA MORA HERNANDE [SIC]	De autos se advierte que la persona que fungió en el referido cargo fue Imelda Mora Hernández , la cual se encuentra incluida en el listado nominal correspondiente a la casilla 1697 Básica, página 12, rango alfabético A-Z. Número 379, sin que se advierta la existencia de algún nombre diverso que se asemeje al señalado en la demanda.

CASILLA	CARGO	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	FUNCIONARIADO CONTROVERTIDO	OBSERVACIONES
1702 Básica	Presidenta	DANIEL CASTAÑEDA PACHECO	MAITA IRENE VAZQUEZ PUENTE [SIC]	De autos se advierte que la persona que fungió en el referido cargo fue Martha Irene Vázquez Puente , la cual fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral como Segunda Secretaria, tal como se desprende del encarte, por lo que se trata de una sustitución por corrimiento que se efectuó en términos de la legislación de la materia, sin que se advierta la existencia de algún nombre diverso que se asemeje al señalado en la demanda.

CASILLA	CARGO	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	FUNCIONARIADO CONTROVERTIDO	OBSERVACIONES
1883 Contigua 1	Segundo escrutador	CESAR EDUARDO SANTOYO ZUÑIGA	SANTEX ZÚÑIGA CESAR EDUARDO [SIC]	De autos se advierte que la persona que fungió en el referido cargo fue Eduardo César Zúñiga Santoyo , el cual fue debidamente insaculado y designado por la autoridad electoral para ese cargo, tal como se desprende del encarte, sin que se advierta la existencia de algún nombre diverso que se asemeje al señalado en la demanda.

CASILLA	CARGO	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	FUNCIONARIADO CONTROVERTIDO	OBSERVACIONES
1887 Básica	Tercer escrutador	ARI MONSERRAT DE LEON RAMIREZ	MAULA DEL ROCIO RIVERA GAMEZ [SIC]	De autos se advierte que la persona que fungió en el referido cargo fue María del Rocío Rivera Gamez , la cual se encuentra incluida en el listado nominal correspondiente a la casilla 1887 Contigua 1, página 11, rango alfabético L-Z. Número 343, sin que se advierta la existencia de algún nombre diverso que se asemeje al señalado en la demanda.

CASILLA	CARGO	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	FUNCIONARIADO CONTROVERTIDO	OBSERVACIONES
1933 Básica	Tercera escrutadora	ALFONSO ARENAS RODRIGUEZ	DANCY ARMENTA BUSTOS [SIC]	De autos se advierte que la persona que fungió en el referido cargo fue Carina Jiménez Moreno , la cual se encuentra incluida en el listado nominal correspondiente a la casilla 1933 Contigua 1, página 18, rango alfabético E-L. Número 553. Lo anterior sin que pase inadvertido que, de autos se advierte que Nancy Armenta Bustos , cuyo nombre se asemeja al aquí controvertido, fungió como Segunda Escrutadora , la cual fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral para ese cargo, tal como se desprende del encarte, sin que se advierta la existencia de algún nombre diverso que se asemeje al señalado en la demanda.

CASILLA	CARGO	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	FUNCIONARIADO CONTROVERTIDO	OBSERVACIONES
---------	-------	------------------------------------------------------------------------	-----------------------------	---------------



CASILLA	CARGO	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	FUNCIONARIADO CONTROVERTIDO	OBSERVACIONES
1933 Contigua 1	Primera escrutadora	JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ	ANK MARTHA TRONCOSO BERNA [SIC]	De autos se advierte que la persona que fungió en el referido cargo fue Ana Martha Troncoso Bernal , la cual se encuentra incluida en el listado nominal correspondiente a la casilla 1933 Contigua 3, página 1, rango alfabético R-Z. Número 452, sin que se advierta la existencia de algún nombre diverso que se asemeje al señalado en la demanda.

CASILLA	CARGO	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	FUNCIONARIADO CONTROVERTIDO	OBSERVACIONES
1934 Contigua 2	Tercera escrutadora	GABRIEL REAL GARCIA	MAIS DE LA LUZ GOOKIN BOUTIST [SIC]	<p>De autos se advierte que la persona que fungió en el referido cargo fue David Escareño Jacobo, el cual se encuentra incluido en el listado nominal correspondiente a la casilla 1934 Básica, página 17, rango alfabético A-G. Número 542 y, en el entendido de que su nombre resulta coincidente con el de la persona ahí registrada - David Raymundo Escareño Jacobo-, aun cuando el segundo nombre de dicho ciudadano está incompleto en el <i>Acta de la Jornada Electoral</i>, correspondiente al centro de votación aquí examinado.</p> <p>Lo anterior sin que pase inadvertido que, de autos se advierte que María de la Luz Gaucin Bautista, cuyo nombre se asemeja al aquí controvertido, fungió como Segunda Escrutadora, la cual fue debidamente insaculada y designada por la autoridad electoral para ese cargo, tal como se desprende del encarte aun cuando el segundo apellido de dicha ciudadana está incompleto en el <i>Acta de la Jornada Electoral</i>, correspondiente al centro de votación aquí examinado y, sin que se advierta la existencia de algún nombre diverso que se asemeje al señalado en la demanda.</p>

CASILLA	CARGO SEGÚN DEMANDA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	FUNCIONARIADO CONTROVERTIDO	OBSERVACIONES
1946 Básica	Segunda escrutadora	CITLALI CRUZ HERNANDEZ	MARÍA LETICIA GARDUÑO CASTILLA [SIC]	1.- De autos se advierte que la persona que fungió en el referido cargo - segunda escrutadora -, fue María Leticia Garduño Castillo , la cual se encuentra incluida en el listado nominal correspondiente a la casilla 1946 Básica, página 16, rango alfabético A-L. Número 485, sin que se advierta la existencia de algún nombre diverso que se asemeje al señalado en la demanda.
	Tercera escrutadora	ANGEL ARMANDO TAPIA RODRIGUEZ	ELSA GUADALUPE LOPER BANGEL [SIC]	2.- De autos se advierte que la persona que fungió en el referido cargo - tercera escrutadora - fue Elia Guadalupe López Rangel , la cual se encuentra incluida en el listado nominal correspondiente a la casilla 1946 Contigua 1, página 1, rango alfabético L-Z. Número 31, sin que se advierta la existencia de algún nombre diverso que se asemeje al señalado en la demanda

De lo anterior se advierte que, contrario a lo manifestado por el PAN, la recepción de la votación en las casillas **442 Básica, 472 Contigua 1, 486 Básica, 489 Básica, 489 Contigua 1, 504 Básica, 504 Contigua 1, 507 Básica, 507 Extraordinaria 1 Contigua 1, 520 Básica, 520 Contigua 1, 526 Contigua 1, 534 Contigua 1, 535 Contigua 1, 546 Básica, 1100 Básica, 1109 Contigua 1, 1155 Básica, 1160 Básica, 1183 Básica, 1697 Básica, 1702**

Básica, 1883 Contigua 1, 1887 Básica, 1933 Básica, 1933 Contigua 1, 1934 Contigua 2 y 1946 Básica, se realizó por ciudadanía autorizada para tal efecto y que, en diversos casos, aun cuando las personas no fueron designadas en un principio, sí pertenecían a las secciones correspondientes.

4.3.3. Es procedente anular la votación de la casilla 539 Contigua 5, porque no se acredita que la tercera escrutadora pertenezca a esa sección.

Asiste razón al partido actor en cuanto a que se actualiza la causal de nulidad consistente en recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados en la **casilla 539 Contigua 5**, ya que se integró por una persona no incluida en el listado nominal de la sección correspondiente a la mesa directiva en la que actuó.

Lo anterior, se hace constar a detalle en el cuadro que a continuación se inserta:

Casilla	Cargo	Personas cuyo desempeño como funcionarias de casilla se controvierte	Personas que recibieron la votación [acta de jornada y/o de escrutinio y cómputo]	Observaciones
539 Contigua 5	Tercera Escrutadora	Verónica Isela García Sifuentes	Verónica Isela García Sifuentes	La ciudadana controvertida no se encuentra incluida en el listado nominal correspondiente a la sección 539.

16

La irregularidad se tiene por acreditada ante la presencia de **Verónica Isela García Sifuentes**, quien actuó como tercera escrutadora y, no se encuentra justificada, ya que no pertenece a la sección, lo cual se desprende de un análisis de los listados nominales correspondientes y se encuentra reforzado con lo señalado por la autoridad responsable en su informe circunstanciado¹³, por tanto, no estaba facultada para integrar la mesa directiva de dicha casilla.

De ahí que, al asistirle razón al partido político por no estar justificada en la casilla aquí examinada, la presencia de la persona cuya actuación se cuestionó, este órgano de decisión considera que se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista por el inciso e) del párrafo 1, del artículo 75 de la *Ley de Medios*, y, por ende, **deben dejarse sin efectos los sufragios en ella recibidos¹⁴**.

¹³ Visible al reverso de la foja 20 del presente expediente.

¹⁴ Similares consideraciones adoptó esta Sala Regional al decidir los juicios SM-JIN-56/2018 y SM-JIN-57/2018, acumulados.



5. RECOMPOSICIÓN DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA, CORRESPONDIENTE AL 04 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL EN ZACATECAS, CON SEDE EN GUADALUPE.

Al haberse anulado la votación recibida en la casilla **539 Contigua 5**, por acreditarse irregularidades que actualizan la hipótesis prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la *Ley de Medios*, es preciso rehacer el cómputo correspondiente a la elección impugnada.

Para ello, a continuación, se señalará la cantidad de votos por partido y coalición que se anulan¹⁵:

Votación que se anula en lo que ve a la casilla 539 Contigua 5																		
Casilla							morena									Candidatos no registrados	Votos nulos	Total
539 C5	17	41	2	17	15	69	112	6	1	0	0	7	1	0	1	2	8	299

De acuerdo a las cantidades citadas, que corresponden a la votación anulada; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 1, inciso c), de la *Ley de Medios*, se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, correspondiente al 04 distrito electoral federal en el Estado de Zacatecas, con sede en Guadalupe, para quedar como sigue:

17

Partido político o coalición	Votación		
	Resultados originales	Votación anulada	Cómputo rectificado
	13,857	17	13,840
	36,157	41	36,116
	3,406	2	3,404
	8,228	17	8,211
	11,409	15	11,394
	23,352	69	23,283

¹⁵ La información es obtenida de los resultados asentados en el acta de escrutinio y cómputo, al no haber sido objeto de recuento.

Partido político o coalición	Votación		
	Resultados originales	Votación anulada	Cómputo rectificado
morena	67,162	112	67,050
	2,053	6	2,047
	458	1	457
	60	0	60
	83	0	83
	2,272	7	2,265
	495	1	494
	662	0	662
	702	1	701
Candidatos no registrados	156	2	154
Votos nulos	6,567	8	6,559
Total	177,079	299	176,780

18

Ahora, de conformidad con el numeral 311, párrafo 1, inciso c), de la *LEGIPE*, los votos emitidos a favor de dos o más partidos coaligados se distribuirán igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación. Acorde a lo anterior, procede distribuir la votación obtenida por las coaliciones participantes.

Distribución de votos a partidos políticos en lo que ve a la <i>Coalición Fuerza y Corazón por México</i> , integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática				
Diversas formas en que se votó la coalición	Votos coalición	Partido político	Votación individual	Distribución
	2,047		13,840	682
			36,116	683
				



Distribución de votos a partidos políticos en lo que ve a la <i>Coalición Fuerza y Corazón por México</i> , integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática				
Diversas formas en que se votó la coalición	Votos coalición	Partido político	Votación individual	Distribución
			3,404	682
	457		13,840	228
			36,116	229
	60		13,840	30
			3,404	30
	83		36,116	42
			3,404	41

Distribución de votos a partidos políticos en lo que ve a la <i>Coalición Sigamos Haciendo Historia</i> , integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA				
Diversas formas en que se votó la coalición	Votos coalición	Partido político	Votación individual	Distribución
 morena	2,265		8,211	755
			11,394	755
		morena	67,050	755
	494		8,211	247
			11,394	247
morena	662		8,211	331
		morena	67,050	331
morena	701		11,394	350
		morena	67,050	351

La distribución final de la votación por cada partido político es la que se indica:

Distribución final de votos a partidos políticos	
	14,780

Distribución final de votos a partidos políticos	
	37,070
	4,157
	9,544
	12,746
	23,283
	68,487
Candidatos no registrados	154
Votos nulos	6,559
Total	176,780

20

A continuación, se identifica la votación obtenida por cada candidatura postulada:

Distribución final de votos por candidaturas		
Partidos políticos o coaliciones		Votación
	Coalición <i>Fuerza y Corazón por México</i>	56,007 Cincuenta y seis mil siete
	Coalición <i>Sigamos Haciendo Historia</i>	90,777 Noventa mil setecientos setenta y siete
	Movimiento Ciudadano	23,283 Veintitrés mil doscientos ochenta y tres
	Candidatos	154



	no registrados	Ciento cincuenta y cuatro
	Votos nulos	6,559 Seis mil quinientos cincuenta y nueve
Total		176,780

Ahora bien, tomando en consideración que la anulación de la votación recibida en la casilla **539 Contigua 5**, y la correspondiente modificación de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de mayoría relativa, no generan como resultado un cambio en la fórmula de candidaturas que obtuvo el mayor número de votos, procede **confirmar** el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, así como la declaratoria de validez de la elección que en este juicio se controvierte.

6. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla **539 Contigua 5**.

SEGUNDO. Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa en el 04 distrito electoral federal, con sede en Guadalupe, Zacatecas, para quedar en los términos del apartado de efectos de esta sentencia, misma que sustituye el acta correspondiente.

TERCERO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría relativa emitida por el 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, con sede en Guadalupe.

En su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto concluido; en su caso, devuélvase la documentación que en original haya exhibido la responsable.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada Claudia Valle Aguilasochó y el Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, y la

Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.